seis meses pudiendo prorrogarse su contrato por tres meses más sin sobrepasar al 31 de Diciembre de 1974, por expresa resolución del Rector, en tanto se estudia debidamente las necesidades de la Universidad, de acuerdo a la nueva estructura y organización que adoptará en el futuro y se apruebe un adecuado reglamento de concurso.

Finalmente, el Rector que suscribe solicita la mayor colaboración para la rigurosa observancia de las intrucciones expuestas en la presente circular

Los concursos realizados hasta esta fecha mantienen su validez.

Atentamente.
EUGENIO REYES TASTETS, RECTOR.

Nuevo Régimen de Estudios.-

29 de Marzo de 1974 Nº 29

Comunico a los señores Vicerrectores de Sedes y Decanos de Facultades, Directores de Departamentos, Profesores y Estudiantes, que a partir de la iniciación del año académico 1974 se pone en vigencia el nuevo reglamento de Régimen de Estudios.

Este nuevo reglamento pretende en parte corregir las actuales deficiencias del sistema de estudios, además de estar fundamentalmente orientado a producir el reordenamiento académico, que tanto anhela la Universidad.

Cualquier duda sobre la aplicación de este reglamento será dirigida a la Secretaría Nacional Académica.

Atentamente.
EUGENIO REYES TASTETS, RECTOR

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

TITULO I. DE LA INTRODUCCION

Art. 1º. La Secretaría Nacional Académica ha elaborado el presente reglamento, tendiente a definir en una nueva perspectiva el Régimen Académico en la Universidad.

Art. 2º. Este Reglamento de Régimen será extensivo a todas las carreras que imparte la Universidad Técnica del Estado y constituye el conjunto de normas y procedimientos que regulan la vida académica de ellas.

TITULO II. DE LA ORGANIZACION DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA.

Art. 3º Al comienzo del año académico habrá un período de dos semanas dedicados a los procesos de matrícula e inscripción en asignaturas.

Art. 4º El año académico estará dividido en dos semestres regulares de dieciocho semanas efectivas de trabajo cada una. Entre el primer y segundo semestre, habrá un período de dos semanas de vacaciones para los alumnos.

No obstante, la Universidad podrá determinar la realización de un semestre extraordinario de verano.

Art. 5º En cada semestre, se dedicarán catorce semanas efectivas a clases y pruebas parciales y cuatro semanas a pruebas globales normales y pruebas globales de repetición.

Art. 6º En el período comprendido entre el término del segundo semestre y las vacaciones de verano, los académicos desarrollarán

//..

actividades de planificación docente, extensión e investigación sin perjuicio que estas actividades también se desarrollen durante el transcurso de todo el año académico, en la medida que el tiempo disponible lo permita.

Art. 7º Las Sedes y Facultades confeccionarán el calendario de actividades en base a las premisas anteriores y encuadrado dentro de las fechas de comienzo y término, fijadas por las autoridades superiores de la Universidad Técnica del Estado.

TITULO III. DE LAS CARRERAS Y PLANES DE ESTUDIO.

Art. 8º Para los efectos de lo que a continuación se establece, se definen los siguientes términos:

Nivel : Identificación del conjunto de asignaturas contenidas en un determinado semestre del Plan de Estudio de la Carrera.

Semestre : Período de tiempo en que se divide el año académico.

Carrera : Es un conjunto de asignaturas, cursos y exigencias que conducen a la obtención de un título determinado. Ejemplos: Carrera de Ingeniería de Ejecución, Carrera de Pedagogía, etc.

Especialidad : Finalidad específica de una carrera, Ejemplo: Carrera de Ingeniería Civil, Especialidad de Mecánica, etc.

Mención : Orientación determinada dentro de una especialidad. Ejemplo: Carrera de Ingeniería Civil, Especialidad de Electricidad, Mención Electrónica.

Crédito : Constituye un crédito una hora de trabajo sistemático semanal, durante un semestre académico, ya sea de teoría, ejercicios, laboratorios u otra actividad señalada en el plan de estudios.

Repetición : Oportunidad adicional concedida al estudiante para cursar un nivel o asignaturas.

Rendimiento Semestral : Nº de créditos aprobados en un cierto nivel x 100 / Nº de créditos totales correspondiente al mismo nivel

Art. 9º Para los efectos de control y registro de los cursos, se usarán tres dígitos, que identificarán al año del plan de estudios, la la carrera y el semestre, respectivamente en ese orden.
Por ejemplo: Matemáticas 231, corresponde a la signatura del primer semestre de segundo año, de la carrera correspondiente al dígito 3, definido en el Art. 10.

Art. 10º Los dígitos que se utilizarán para las distintas carreras, son los siguientes:

Ingeniería de Ejecución	0
Ingeniería civil	1
Arquitectura	2
Construcción Civil	3
Enfermería	4
Carreras Tecnológicas	5
Contador Público	7
Pedagogía	8
Administración de Empresas	9

//..

Art. 11º La enseñanza de Ingeniería en la Universidad Técnica del Estado, esta orientada fundamentalmente a la formación de Ingenieros de Ejecución e Ingenieros Civiles.
Los estudios de estas ingenierías comtemplan un plan Básico, común a ambas, de seis semestres académicos.

Art. 12º Los estudiantes que aprueben el Plan Básico, podrán optar a continuar la Carrera de Ingeniería de Ejecución correspondiente, con una duración de dos semestres adicionales, o bien optar por la Carrera de Ingeniería Civil correspondiente, con una duración de seis semestres, si cumplen con las condiciones señaladas más adelante.

Art. 13º Para los efectos de identificar la carrera en el Plan Básico de Ingeniería, se utilizará el dígito correspondiente a la Carrera de Ingeniería de Ejecución.

TITULO IV. DEL REGIMEN DE ESTUDIOS.

Art. 14º Las carreras que tienen planes de estudios de una duración de ocho o más semestres académicos, tendrán un sistema de estudio semi-flexible, durante los seis primeros semestres y flexibles en los restantes.

Art. 15º El sistema de estudio semi-flexible, implica que la promación de los estudiantes es por semestre aprobados, a diferencia del sistema de estudios flexible,en el cual la promoción de los estudiantes se hace por asignaturas, que se cursan de acuerdo a un sistema de pre-requisitos.

Art. 16º Las carreras cuyos planes de estudio sean de menos de ocho se - mestres académicos, estarán sujetas al sistema de estudios semi-flexibles.
En el caso que esta operación de un número fraccionario se aproximará al entero superior.
Por ejemplo: Si una carrera tiene un plan de estudio de diez semestres, el plazo máximo para estudiarla será de dieciseis semestres.

Art. 18º El plazo máximo para finalizar el período semi-flexible de la carrera (que es de seis semestres) será de nueve semestres.

A. PERIODO SEMI=FLEXIBLE.

Art. 19º Ningún nivel podrá ser reprobado más de una vez, salvo las excepciones señaladas más adelante, para los niveles 202, 301 y 302.

Art. 20º Un nivel se considerará aprobado cuando el estudiante obtenga un rendimiento semestral igual al 100%.

Art. 21º Cuando el estudiante repita un nivel, deberá aprobar el total de las asignaturas pendientes, salvo las excepciones expresamente señaladas más adelante.

Art. 22º En general, cuando el estudiante no apruebe un determinado nivel en primera oportunidad, se le presentarán dos alternativas posibles: repetirlo si cumple las condiciones especificadas más adelante, o, en caso contrario perder su calidad de alumno de la Universidad.
Las condiciones bajo las cuales el estudiante podrá repetir un nivel determinado, se detallan a continuación:
Nivel 101 : Haber obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 30%.
Nivel 201 : Haber obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 50%.
Nivel 102 : Haber obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 40%.
Nivel 202 : Sin restricciones si no repetido algún nivel anterior.

//..

Art. 22º Nivel 202 : b. Haber obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 50%.

c. Además, en el caso particular de este nivel, el estudiante será autorizado para repetirlo por segunda vez, en el caso que haya aprobado todos los niveles anteriores en primera oportunidad y tenga un rendimineto igual o superior al 70%.

Nivel 301 : a. Sin restricciones si ha repetido sólo un nivel anterior o ninguno.

b. Haber obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 50% si ha repetido dos niveles anteriores o el nivel 202 en dos oportunidades.

c. Además el estudiante será autorizado para repetirlo por segunda vez, si no ha repetido ningún nivel anterior, o si ha obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 70% en el caso que haya repetido un sólo nivel.

Nivel 302 : a. Sin restricciones si ha repetido sólo un nivel anterior o ninguno.

b. Haber obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 50% si ha repetido dos niveles anteriores o bien el el nivel 202 0 301 en dos oportunidades.

c. Además el estudiante será autorizado para repetirlo por segunda vez si no ha repetido ningún nivel anterior, o si ha obtenido un rendimiento semestral igual o superior al 70% en el caso que haya repetido un solo nivel.

Nota : Para los efectos de la designación de los niveles, aquí se ha utilizado, por comodidad el dígito o, correspondiente a la Carrera de Ingeniería de Ejecución, pero se entiende que lo señalado en este artículo es para todas las carreras que corresponda.

Art. 23º Para las carreras de menos de ocho semestres de duración, como es el caso de las Carreras Tecnológicas, rige todo lo señalado en el Art. 21º.

Art. 24º 1. Cuando el alumno pueda repetir un nivel, deberá inscribirse en todas las asignaturas reprobadas de ese nivel.

2. Cuando un alumno ingrese por primera vez a un nivel deberá inscribirse en todas las asignaturas de ese nivel, exceptuando las que pudiera tener aprobadas.

3. En los dos casos señalados anteriormente, el alumno podrá inscribirse además, en asignaturas del nivel inmediatamente superior que le permita el sistema de pre-requisitos, hasta completar un conjunto con las otras asignaturas inscritas un número de créditos igual al 75% de los créditos del nivel en que se repite o ingresa, según sea el caso.

La posibilidad señalada anteriormente estará siempre sujeta a las disponibilidades que las Sedes y Facultades determinen.

4. Si una asignatura del nivel superior es aprobada, será considerada como tal cuando el alumno ingrese a ese nivel. Si es reprobada no tiene incidencia posterior.

Art. 25º En el momento de ingresar por primera vez al nivel 301 de una carrera el estudiante deberá comunicar al Departamento, cuando corresponda, la mención que desea seguir.

B. <u>PERIODO FLEXIBLE</u>.

Art. 26º Al ingresar al primer nivel del período flexible el estudiante deberá inscribirse en el total de asignaturas correspondientes a dicho nivel, exceptuando las ya cursadas y aprobadas.

Art. 27º En el período flexible del régimen de estudio, ninguna asignatura podrá ser repetida más de dos veces y además deberá aprobarse como mínimo diez créditos de los inscritos. El número máximo de repeticiones está limitado por el plazo máximo para el

Art. 27º término de la Carrera. (Art. 17º).
En el caso que no sea posible inscribir más de diez créditos por impedimento del sistema de pre-requisitos u otra razón reglamentaria, el alumno deberá aprobar todos los créditos inscritos.

Art. 28º Para cursar asignaturas durante este período flexible, deberá respetarse el sistema de pre-requisitos establecidos en los planes de estudio respectivos.

Art. 29º Nigún estudiante podrá estar inscrito en asignaturas de más de tres niveles.

TITULO V. DE LA OPCION A LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL.

Art. 30º El ingreso de los estudiantes a la Carrera de Ingeniería Civil estará regulado por las siguientes dispociciones:

1. Un estudiante que aprueba el Plan Básico de Ingeniería, podrá optar por la Carrera de Ingeniería Civil, si no ha repetido más de un nivel cualquiera, debido a asignaturas de Ciencias Básicas o Básicas de Ingeniería.
2. Los estudiantes que no puedan optar a la Carrera de Ingeniería Civil por la causal señalada en el punto anterior, podrán podrán optar a continuar los estudios de Ingeniería de Ejecución.
3. Aquellos estudiantes que no tengan impedimentos para optar a Ingeniería Civil y opten por Ingeniería de Ejecución, podrán hacerlo cuando deseen.
4. Los estudiantes afectados por el punto 2 precedente, podrán ingresar a la Carrera de Ingeniería Civil una vez obtenido el Título de Ingeniero de Ejecución.
5. Aquellos estudiantes que por razones reglamentarias deban abandonar los estudios de Ingeniería Civil, pueden continuar la Carrera de Ingeniería de Ejecución. Al término de ella no podrán ingresar nuevamente a Ingeniería Civil.
6. La Secretaría Nacional Académica, aproposición de los Departamentos de Carreras, definirá las asignaturas que serán consideradas como de Ciencias Básicas y Ciencias Básicas de Ingeniería.

TITULO VI. DE LAS FORMAS DE LA ENSEÑANZA.

Art. 31º La enseñanza se impartirá mediante clases teóricas, ejercicios, laboratorios, talleres, seminarios, visitas a industrias o faenas y prácticas de estudio durante períodos determinados.
Para los efectos del presente Reglamento, se denominará por clases teóricas o de teoría, a aquellas clases de exposición de materias, por lo tanto dicha denominación excluye a las clases de ejercicios.

Art. 32º La asistencia a clases teóricas será controlada por los profesores.
La asistencia a los talleres, laboratorios y prácticas de terreno será obligatoria, debiendo el estudiante completar la totalidad de los trabajos programados. Los Departamentos establecerán los reglamentos que regularán el desarrollo y cumplimiento de las actividades correspondientes.
La asistencia a los ejercicios teóricos de una asignatura será reglamentada por cada Departamento, como asimismo si serán o no calificados.

TITULO VII. DE LAS CALIFICACIONES Y PROMOCIONES.

Art. 33º De la Evaluación del conocimiento.
En general, la evaluación del conocimiento se efectuará mediante

Art. 33º pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de laboratorio, tareas individuales o colectivas, trabajos de seminarios y otras formas que los Departamentos determinen.
Según se trate de asignaturas teóricas, laboratorios o talleres, las formas principales de evaluación se agrupan como se indican:
Asignaturas teóricas: Pruebas escritas; Interrogaciones orales; Tareas individuales y/o colectivas.
Laboratorios : Informes de trabajos experimentales; Interrogaciones orales ó escritas.
Talleres : Asignación de trabajos individuales y / o colectivas.

Art. 34º DE LAS PRUEBAS.

1.- Al comienzo del semestre las Sedes y Facultades publicarán el calendario de pruebas escritas. Las fechas serán inamovibles y su cumplimiento obligatorio.
2.- Habrá pruebas escritas parciales y globales.
3.- El número de pruebas escritas parciales programadas en el semestre no podrán exceder de doce.
4.- Al término del período de clases y pruebas parciales, habrá una prueba global en cada asignatura. La prueba global, deberá abarcar toda la materia correspondiente al programa.
La no presentación a prueba será calificada con nota 0.
En caso necesario, el estudiante podrá repetir la prueba global por una sola vez, en el período destinado a las pruebas globales de repetición.
5.- Las pruebas parciales escritas, corresponderán a capítulos específicos del programa de la asignatura. El número máximo de pruebas de una asignatura en función de las horas de clases teóricas (H) será el que se indica a continuación.

Horas de clases	Nº máximo de pruebas escritas parciales durante el semestre.
$2 < H < 4$	2
$H > 4$	3

En el caso de las asignaturas impartidas en hasta dos horas de clases teóricas, se podrán programar o no pruebas parciales escritas dependiendo esto de la disponibilidad que pueda haber, según lo señalado en el punto 3º.
6.- Los estudiantes deberán acreditar un mínimo de 75% de asistencia, para poder aprobar la asignatura.
El porcentaje de asistencia se calculará sobre el total de clases teóricas realizadas durante el semestre.

Art. 35º DE LAS CALIFICACIONES.

Definiciones.

En general una asignatura de los planes de estudios puede incluir simultáneamente, entre otros, los siguientes aspectos: clases teóricas, ejercicios teóricos, laboratorio ottaller.
Habrá casos en que el laboratorio o el taller constituyan en si mismos , asignaturas independientes.
Con el objeto de considerar las situaciones mencionadas en el aspecto calificaciones, se establecen las siguientes definiciones:
Calificación Parcial : Es la calificación obtenida en una prueba parcial, informe de laboratorio, trabajo específico de taller y otros trabajos que evaluen el desempeño de los estudiantes.

//..

Promedio Semestral de Teoría : Promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas en pruebas escritas, interrogaciones orales, tareas individuales y/o colectivas, ejercicios y otros realizados durante un semestre, en una determinada asignatura.

Calificación Semestral de Teoría : Promedio ponderado de la calificación de la prueba global y el promedio semestral de teoría.

Calificación de laboratorio : Promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas en informes de trabajos experimentales, interrogaciones orales o escritas y en otros aspectos que evaluen el desempeño del estudiante en el laboratorio.

Calificación de Taller : Promedio ponderado de las calificaciones parciales, obtenidas en los trabajos realizados y en otros aspectos que evaluen el desempeño del estudiante en el taller.

Calificación final de una asignatura : Promedio de las calificaciones semestrales de teoría, de laboratorio o taller, según corresponda. Este promedio estará sujeto a las disposiciones que se establecen más adelante.

Cuando una asignatura sea sólo de teoría, sólo de laboratorio, sólo de taller, la calificación final corresponderá a la calificación semestral de teoría, calificación de laboratorio o calificación de taller respectivamente.

En aquellos casos no señalados explícitamente, los Departamentos determinarán la forma de ponderar las calificaciones parciales con el objeto de calcular los diferentes tipos de calificaciones definidos anteriormente.

Art.36º <u>Disposiciones Reglamentarias</u>.

1. La escala de calificaciones será de 0 - 100 aproximando a la unidad cuando corresponda.
2. La calificación semestral de teoría, en cualquier oportunidad se calculará de la forma siguiente:

   Calificación semestral de teoría = (Promedio Semestral de Teoría) x 0,6 + (calificación prueba gobal) x 0,4

   Nota: Lo que se establece en este punto implica que siempre deberá haber una calificación semestral de teoría.
3. Una asignatura será aprobada cuando la calificación final obtenida sea igual o superior a 50.
4. Para aprobar asignaturas que incluyan simultáneamente clases teóricas. laboratorio y/otaller, deberá obtenerse una calificación mínima de 50 en cada uno de estos aspectos. En el caso que esto se cumpla, la calificación final de la asignatura será el promedio aritmético de la calificación semestral de teoría y la calificación de laboratorio y/o calificación de taller, según corresponda.

   Si el elumno obtiene una calificación inferior a 50 ya sea en teoría, taller o laboratorio reprobará la asignatura con la calificación más baja obtenida en cualquiera de estos aspectos. No obstante si la asignatura esta compuesta de teoría y laboratorios o talleres se considerará válida la calificación correspondiente que sea mayor o igual a 50.

//..

TITULO VIII MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 37º Los Departamentos deberán implementar un sistema de profesores Consejeros que ayude al estudiante a planifivar en forma adecuada su actividad académica.

Art. 38º Es importante que al inicio de una asignatura el profesor proceda a:

- Dar a conocer su contenido global y el papel que ella juega en la formación del profesional.
- Indicar el texto guía correspondiente y los textos de consultas complementarios, si los hay. (En el caso que no existan textos guías, el profesor deberá tratar de suministrar apuntes).
- Dar a conocer el o los métodos de evaluación y calificación que se utilizarán.
- Recomendar la forma más adecuada de estudiarla y el tiempo semanal aproximado que el alumno deberá dedicar a este efecto.

Art. 39º Con el objeto de motivar y agilizar la enseñanza, se estima conveniente utilizar profusamente material moderno de apoyo grabadoras; proyectores;epidiascópicos y diascópicos; películas; gráficos etc.

Art. 40º Las Sedes y Facultades deberán promover la realización de charlas para informar al estudiante de los principales aspectos de las carreras a su cargo, sus objetivos, alcances, importancia nacional etc.

Art. 41º Las Sedes y Facultades deberán difundir ampliamente entre los estudiantes toda la reglamentación señalada en este cuerpo legal.

TITULO IX DE LA IMPLANTACION DEL NUEVO REGIMEN DE ESTUDIO.

A continuación se detallan las normas que regirán la puesta en marcha del nuevo régimen de estudio.

Art. 42º La aplicación del nuevo régimen de estudio reglamentado en el presente cuerpo legal, se hará en forma gradual y progresiva a partir del primer semestre académico del año 1974.

Art. 43º Los alumnos nuevos que ingresen a la Universidad, estarán sujetos al nuevo Régimen de Estudio en todos sus aspectos.

Art. 44º Los alumnos antiguos que sólo hayan cursado un semestre académico en la Universidad y que tengan una o más asignaturas pendientes del primer nivel de su carrera, serán considerados como alumnos nuevos y por lo tanto se les aplicará el Art. 43º.

Art. 45º Los alumnos antiguos que no estén afectos al Art. 44º, se regirán por la reglamentación del período flexible, sujetos a las siguientes consideraciones:

1. Cada semestre deberán inscribirse en aquellas asignaturas pendientes que les permite el sistema de pre-requisitos, debiendo hacerlo en primer lugar en todas las asignaturas del nivel más bajo, luego en las del nivel siguiente y así sucesivamente.
2. Para los efectos de aplicacioń del Art. 27º, se considerará como primer nivel del período flexible, el correspondiente a las asignaturas del nivel más bajo.
3. Para los efectos de aplicación del Art. 28º, todos los niveles aprobados hasta ahora , se considerarán como aprobados en primera oportunidad.
4. Se subentiende que la asimilación de los estudiantes antiguos al período flexible, implica la sujeción a todo lo dispuesto en los títulos que corresponda del presente reglamento.

Art. 46º Aquellos estudiantes sujetos al Art. 45º, que al término del primer semestre académico de 1974, aún no hayan aprobado asignaturas del primer nivel, podrán incribirse en el semestre

//..

siguiente como repitentes del primer nivel, siempre que su rendimiento semestral definido en el Art. 8º, sea mayor o igual que el 50% y no hayan perdido su calidad de alumnos.

Art. 47º En el avance progresivo de la aplicación del presente reglamento, todos los estudiantes antiguos que vayan quedando con asignaturas pendientes del último nivel de la progresión, quedarán automáticamente sujetos a él, siempre que cumplan con las mismas condiciones señaladas en el Art. anterior para el nivel de ubicación.

Por ejemplo: Si al finalizar el primer semestre del año 1975 hay estudiantes que aún no hayan aprobado todas las asignaturas del nivel 201, pasarán en el semestre siguiente a ser alumnos repitentes del nivel 201, si tienen un rendimiento semestral de ese nivel igual o mayor al 50% y no han perdido su calidad de alumno.

Art. 48º Si un estudiante es asimilado al período semi-flexible del nuevo régimen de estudio, quedará sujeto a todas las disposiciones referidas a la aprobación y repetición de niveles, con la salvedad que se le computará una repetición inmediatamente en el nivel de su ubicación. Los niveles anteriores al de su ubicación serán considerados como aprobados en primera oportunidad.

Art. 49º Todas las asignaturas de niveles superiores al de ubicación, señalado en el Art, 47º, que hayan sido aprobadas, se considerarán como tales cuando el estudiante curse el respectivo nivel donde están ubicadas.

TITULO IX. DE LOS ALUMNOS QUE TRABAJAN Y ESTUDIAN SIMULTANEAMENTE.

Art, 50º La Universidad concederá un tratamiento especial a aquellos estudiantes que certifiquen debidamente, realizar un trabajo efectivo equivalente a una media jornada como mínimo. En el caso de los estudiantes que trabajen realizando horas de clases, deberán certificar que por lo menos realizan el equivalente a dieciseis horas de clases, para justificar el tratamiento anterior señalado.

Todos aquellos alumnos de las carreras especialmente diseñadas para trabajadores, como es el caso, por ejemplo de las carreras vespertinas de Contador Público y algunas carreras tecnológicas, no serán objeto del tratamiento especial señalado.

Art. 51º Para conceder el tratamiento señalado en el Art. anterior las Sedes y Facultades establecerán la forma y plazos en que dicho tratamiento deberá ser solicitado.

Art. 52º Cada semestre académico los estudiantes que trabajen, deberán presentar la solicitud de tratamiento especial.

Art. 53º Para los efectos del Reglamento del Régimen de Estudios, los alumnos señalados en el Art. 50º estarán sujetos al siguiente tratamiento especial:

1. Serán considerados para todos los efectos como alumnos del período flexible y por lo tanto estarán afectos a todas las disposiciones que rigen para este período, con la salvedad, que las asignaturas de los seis primeros niveles sólo podrán repetirse una sola vez.
2. El porcentaje de asistencia necesario para aprobar una asignatura será de 50%.
3. En el caso que un alumno deje de tener el tratamiento especial y este cursando asignaturas de los seis primeros niveles, se matriculará en el semestre respectivo en el nivel más bajo, en las siguientes circunstancias:
   i) Sialguna de las asignaturas pendientes del nivel ha sido reprobada en una oportunidad, el alumno será considerado como repitente del nivel.

//..

ii) Si las asignaturas pendientes del nivel no han sido cursadas con anterioridad, se considerará que el nivel lo cursa por primera vez.
iii) Las asignaturas de niveles superiores que hayan sido aprobadas, se considerarán al cursar el nivel correspondiente.

Art. 54º Mientras dure el período de implantación del nuevo régimen de estudios, los alumnos señalados en el Art. 50º, que cursan asignaturas correspondientes a niveles que no hayan sido alcanzados aún por este nuevo régimen, tendrán dos repeticiones para dichas asignaturas

TITULO X. ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 55º Los Vicerrectores de Sedes y los Decanos de Facultades, serán los encargados de resolver cualquier situación de excepción no comtemplada en este reglamento, manteniendo el espíritu general del nuevo régimen de estudio.

Art. 56º Para el caso de la Carrera de Ingeniería Civil en Química, se considerará como Plan Básico, los cuatro primeros semestres de Ingeniería de Ejecución en Qúímica. No obstante ésto, siempre se considerará a los seis primeros semestres del plan de estudios como período semi-flexible de la Carrera y por lo tanto rige lo dispuesto para todas las carreras.

Art, 57º Todo lo establecido en este reglamento se complementará con otros posteriores que tengan relación con la materia.

Art. 58º Los artículos 42,44,45,46,47,48,49,y54 tienen el carácter de transitorios, mientras se progresa en la implantación del nuevo Régimen de Estudios.

Santiago 27 de Marzo de 1974.

Remuneraciones del personal
de la Universidad Técnica del
Estado.-

1º de Abril de 1974 Nº 31

SEÑOR VICE=RECTOR:

El Rector de la Universidad Técnica del Estado está plenamente conciente de la situación ecnómica por la que atraviesa el personal docente, directivo y administrativo de esta Corporación ,como consecuencia del prolongado y acucioso estudio a que ha debido someterse la nueva Esacla de Remuneraciones en el seno del Consejo de Rectores.

La Honorable Junta de Gobierno en conocimiento de esta situación, espera en los próximos días firmar el Decreto que legisla para las Universidades.

Por estimarlo importante y de especial interés para el personal que colabora en la Universidad, el Rector les informa que ha solicitado, y espara obtener aprobación, de los puntos que a continuación se indican;

1.- Rentas iguales a iguales funciones, válido en todas las Universidades del país.
2.- No aceptación de cambios o traslados de funcionarios de una Universidad a otra, por motivos de renta.
3.- No contratación de personal de otras Universidades cuyos contratos han sido caducados por razones de activismo político.
4.- Lograr para los académicos, una mejor remuneración que la fijada en la Escala Univa de Trabajadores, y
5.- Hacer realidad este mejoramiento, solicitando al Ministerio de Hacienda un financiamiento especial, quenivele a la Universidad

//..